

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 2 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 122.

Secretaría.—Sección 1.ª

Dispuesto por el art. 55 de la Ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, que el 1.º de dicho mes de cada año se publiquen por edictos en todos los Ayuntamientos de cada sección y se inserten en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia las anotaciones de alta y baja del censo electoral, que se hubiesen hecho durante el año con arreglo al art. 54 para todo el distrito, recuerdo á todos los Alcaldes la obligación en que están de remitir oportunamente á los de los Ayuntamientos, cabezas de sus respectivas secciones, la nota de todas las alteraciones que hayan ocurrido en el transcurso de aquel periodo, y á los últimos la de hacerlo igualmente á este Gobierno Civil con las de toda la sección, á fin de dar cumplimiento á esta disposición de la Ley.

Siendo tan importante el servicio que se ordena en la presente Circular, cuento en la eficacia de los llamados á cumplirla que no darán lugar á demoras ni recuerdos, ni menos á una providencia de justo castigo si le desatendieran.

Palencia 2 de Noviembre de 1887.  
—El Gobernador Interino, *Rafael Pérez Alcalde*.

CIRCULAR NÚM. 123.

Secretaría.—Sección 2.ª

Por circular de este Gobierno de 10 de Octubre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día siguiente, se concedió á los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia un plazo de quince días para remitir á este Centro un estado de la rotulación de las plazas, plazuelas, calles y en general de todas las vías que existan en cada población, conminando con la multa de 17'50 pesetas á los que no lo hicieran en aquel término.

Cumplido ya con exceso aquél y no habiéndolo verificado los Ayuntamientos que constan en la siguiente relación, he acordado declarar á sus Alcaldes incurso en la referida multa, que satisfarán en papel correspondiente y término de diez días, y concederles un nuevo plazo de cinco para que cumplan con aquel precepto, en la inteligencia de que á los que no remitan el referido estado para el 10 del corriente mes, se les exigirá otra multa de 250 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda imponérseles por el Ministerio de la Gobernación.

Palencia 2 de Noviembre de 1887.  
—El Gobernador Interino, *Rafael Pérez Alcalde*.

Ayuntamientos que se citan.

Abia de las Torres.  
Alba de Cerrato.  
Amusco.  
Arconada.  
Ayuela.  
Baltanás.  
Baños de Cerrato.  
Berruelo de Santullán.  
Báscones de Ojeda.  
Becerril de Campos.

Becerril del Carpio.  
Belmonte.  
Boadilla de Rioseco.  
Brañosera.  
Bustillo del Páramo.  
Bustillo de la Vega.  
Calzada de los Molinos.  
Calzadilla de la Cueva.  
Cardeñosa.  
Castil de Vela.  
Castrejón.  
Castrillo de D. Juan.  
Castrillo de Villavega.  
Castromocho.  
Cervatos de la Cueva.  
Cervera de Río-Pisuerga.  
Cevico de la Torre.  
Cobos de Cerrato.  
Collazos de Boedo.  
Congosto.  
Cordovilla la Real.  
Dueñas.  
Espinosa de Cerrato.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Frechilla.  
Fuentes de Nava.  
Gozón.  
Grijota.  
Hérmedes.  
Herrera de Río-Pisuerga.  
Herrera de Valdecañas.  
Itero Seco.  
La Puebla de Valdavia.  
Mazariegos.  
Mazuecos.  
Membrillar.  
Monzón.  
Nestar.  
Osorno.  
Palacios del Alcor.  
Páramo de Boedo.  
Pedraza de Campos.  
Pedrosa de la Vega.  
Perales.  
Población de Arroyo.  
Población de Campos.  
Población de Cerrato.

Pozo de Urama.  
Pozuelos del Rey.  
Prádanos de Ojeda.  
Quintanaluengos.  
Quintanilla de Onsoña.  
Renedo de Valdavia.  
Respanda de la Peña.  
Revilla de Campos.  
Robladillo.  
Saldaña.  
San Cebrián de Mudá.  
San Cristóbal de Boedo.  
Santervás de la Vega.  
Santillana de Campos.  
Soto de Cerrato.  
Tabanera de Valdavia.  
Támara.  
Terradillos.  
Torquemada.  
Valdeolmillos.  
Valderrábano.  
Valle de Santullán.  
Villacidaler.  
Villaconancio.  
Villafruel.  
Villahán de Palenzuela.  
Villaherreros.  
Villalcón.  
Villalobón.  
Villalba de Guardo.  
Villamartín de Campos.  
Villamediana.  
Villameriel.  
Villamorco.  
Villamoronta.  
Villamuera de la Cueva.  
Villanueva de Henares.  
Villaprovedo.  
Villarmentero.  
Villarrabé.  
Villasabariego.  
Villatoquite.  
Villaumbrales.  
Villerías.  
Villodre.  
Villota del Páramo.  
Villota del Duque.

Habiendo desaparecido en la noche del 27 del corriente de Carrión de los Condes, dos reses vacunas pertenecientes á D. Isidoro Camino, vecino de Riveros de la Cueva, cuyas señas se expresan.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á su busca y en caso de ser halladas sean puestas á mi disposición.

Palencia 31 de Octubre de 1887.—El Gobernador Interino, *Rafael Pérez Alcalde*.

*Señas de las reses.*

Dos bueyes, pelo pardo, astas punticortadas, peso de 400 á 500 libras.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Sanz Herrero contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Nava de la Asunción, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del corriente el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 4 del mes último, la Sección ha examinado el expediente adjunto, promovido por D. Mariano Sanz Herrero en alzada del acuerdo en que la Comisión provincial de Segovia, dejando sin efecto el del Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio lo declaró incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de Nava de la Asunción, porque desempeña el puesto de Depositario de fondos municipales.

Según el art. 43 de la ley Municipal, no pueden ser Concejales, entre otros, los que desempeñen funciones públicas retribuidas, aunque hayan renunciado el sueldo, y como quiera que el recurrente se halla comprendido en esta disposición, porque sirve la Depositaria de fondos del Municipio, percibiendo por ello la retribución asignada á este puesto, y no consta en modo alguno, ni se ha alegado siquiera, que por no haber en el pueblo persona que quisiera encargarse de la custodia de los fondos, el cargo fuese declarado concejil y obligatorio, único caso en que sería lícito desempeñarlo simultáneamente con el de Concejal, es indudable que estuvo en su lugar el acuerdo apelado, y por tanto, que procede desestimar el recurso de D. Mariano Sanz Herrero.

Tal es el parecer de la Sección. Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preins-

to dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Pérez contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cañada del Hoyo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Setiembre último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José Pérez y Pérez contra el fallo de la Comisión provincial de Cuenca, que declaró incapacitado á éste y con capacidad á D. Claudio de Fez y Escamilla para ser Concejales del Ayuntamiento de Cañada del Hoyo.

Elegidos Concejales D. José Pérez y Pérez y D. Claudio de Fez y Escamilla en las elecciones que se efectuaron en los días 3 al 6 de Mayo de 1885, D. Saturio Armero reclamó contra la capacidad legal de Pérez y Pérez, y éste contra la de D. Claudio de Fez, exponiendo el primero que Pérez era rematante de la cobranza del impuesto de consumos por la cantidad de 1.200 pesetas: que también era contratista del servicio de correos de Cañete á Landete, y que aun no le había sido devuelta la fianza que constituyó para responder del análogo servicio que desempeñó desde Cuenca á Cañete; y alegándose por el segundo que D. Claudio de Fez adeudaba 1.161 pesetas 5 céntimos como Recaudador que fué del impuesto de consumos desde 1831 á 1883, y rematante de los derechos sobre la carne durante los ejercicios económicos de 1831 á 1882 y 1833 á 1834, por cuyo motivo se había decretado apremio contra él en 29 de Mayo anterior.

Examinadas ambas protestas por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, se acordó por mayoría de votos declarar incapacitado á D. Claudio Fez y Escamilla, y con capacidad legal á D. José Pérez y Pérez, atendiendo á que el servicio de correos de Cañete á Landete lo desempeñaba éste fuera de aquel término municipal, había cesado en el de Cuenca á Cañete en Agosto de 1884, y no podía considerársele como rematante de los consumos, por no estar aun aprobada la subasta y porque transmitió á otro sus derechos, mientras que Fez era deudor al Municipio por los expresados conceptos.

Apelado este acuerdo, quedó sin efecto por el que tomó la Comisión

provincial, la cual declaró incapacitado á D. José Pérez y con capacidad á D. Claudio Fez, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 8.º de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, instrucción de 3 de Diciembre de 1869, la de 20 de Mayo de 1884 y los artículos 154 y siguientes de la ley Municipal vigente, puesto que el primero prestaba un servicio público, retribuido con fondos municipales, y era arrendatario de los consumos por Cañada del Hoyo para el ejercicio de 1885 á 1886, en virtud de la subasta que la Delegación de Hacienda aprobó en 26 de Mayo, según comunicación de 13 de Junio siguiente, en tanto que D. Claudio Fez no resultaba deudor como segundo contribuyente, porque no fué más que un mero agente encargado de la recaudación de los referidos impuestos:

Vistas las citadas disposiciones y el art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que ambos electos están incapacitados para ejercer el cargo de Concejal, puesto que don José Pérez, ora se conceptúe como arrendatario, ya como cedente, respecto al impuesto de consumos en el ejercicio de 1885 á 86, tenía interés más ó menos directo, pero siempre manifiesto, en dicho arrendamiento que fué legalmente aprobado, y D. Claudio de Fez resultaba apremiado por los conceptos de que se deja hecho mérito:

Y considerando que es contrario á todo principio de moralidad y de justicia que el cuentadante se erija en autoridad que haya de investigar y exigir la responsabilidad de sus propios actos;

Opina la Sección que procede confirmar el fallo apelado en cuanto declara incapacitado á D. José Pérez, y revocarlo respecto á D. Claudio de Fez y Escamilla, cuya incapacidad es notoria.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En la Tesorería de esta provincia quedará abierto el pago de la mensualidad de Octubre á las clases pasivas el día 2 de Noviembre, en la forma siguiente:

Día 2.—Pensiones Remuneratorias, Regulares exclaustrados, Cesantes de todos los Ministerios y Jubilados.

Día 3 y 4.—Montepío Civil.

Día 5 y 7.—Montepío Militar.

Día 8, 9 y 10.—Retirados de Guerra y Marina.

Palencia 31 de Octubre de 1887.—Salvador B. Bonaplata.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.—PROVINCIA DE PALENCIA.

*Circular á los Ayuntamientos.*

Siendo muy pocos los Alcaldes que han participado á esta Oficina haber constituido la Junta municipal del Censo de población, conforme previene el art. 5.º de la Instrucción general del mismo:

Se les advierte que es necesario cumplan este servicio en el preciso término de doce días, á contar desde la inserción de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia 2 de Noviembre de 1887.—El Jefe interino de los trabajos, Epifanio Baca.

Ayuntamiento constitucional de Boada de Campos.

*Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año económico de 1887-88.*

*Día 1.º de Julio.*

Sesión inaugural del Ayuntamiento, el cual quedó constituido en la forma siguiente: Alcalde Presidente, D. Manuel Melgar García; Regidor Síndico, D. Hipólito Rivas de Diego; Concejales, D. Joaquín Ruíz Sánchez, Rafael González Tejerina, Cesáreo Alonso García y Andrés Sánchez García, y se acordó celebrar las sesiones ordinarias los Domingos.

*Día 3.*

Se acordó nombrar encargado de corregir las denuncias al Concejal D. Joaquín Ruíz.

*Día 10.*

Se procedió á fijar las Comisiones permanentes del seno de la Corporación en todos los ramos. Dando cuenta de los empleados de este Municipio acordó la Corporación confirmar el nombramiento de Secretario de este Ayuntamiento.

*Día 17.*

Se nombró Depositario de los fondos municipales de esta localidad á D. Domingo González Tejerina.

*Día 31.*

Se aprobó la distribución de fondos para el próximo mes de Agosto y se acordó nombrar Recaudador del reparto de Consumos y recargos á D. Pascual Melgar.

*Día 1.º de Agosto.*

Se acordó reintegrar al Pósito el capital pasivo que se adeuda al mismo.

*Día 7.*

Se acordó presentar al Sr. Gobernador civil de la provincia una instancia para que se varíe el proyecto de la carretera de Frechilla á Rio-

# ZONA MILITAR DE PALENCIA, NÚM. 107.

seco por Villarramiel, Castil de Vela y Belmonte, solicitando parta desde Villarramiel, Capillas, Boada, Villerías á enlazar con la que tiene en su término Villalba del Alcor, por creerla más conveniente, según las razones que se exponen en la misma.

*Día 20.*

Se dió cuenta al Ayuntamiento de las instancias presentadas por los deudores del Pósito, en las que solicitan moratoria en virtud de no poder reintegrar sus deudas en la época de Instrucción con motivo de la escasa cosecha, y el Ayuntamiento en vista de las razones expuestas, acordó concedérsela renovando las obligaciones con garantías suficientes.

*Día 21.*

Se ocupó esta Corporación de verificar el sorteo por secciones de los individuos, vecinos y contribuyentes que han de formar parte como Vocales asociados á la Junta municipal, habiendo tocado en suerte á los señores siguientes: D. Venancio Escobar Rodríguez, Manuel Blanco Díez, Pablo Estéban Calvo, Francisco Domínguez Moncada, Cirilo García Sánchez y José Casado Zamorano.

*Día 28.*

Se aprobó la distribución de fondos municipales para el mes de Setiembre.

*Día 4 de Setiembre.*

Se formó terna de los señores que han de componer la Junta local de primera enseñanza, acordando se remita al Sr. Gobernador, resultando nombrados, como Vocal eclesiástico, D. Pedro Cuñado Peña, y como padres de familia, D. Celestino García Blanco, D. Manuel Blanco Díez y D. Jacinto Macías Arias.

*Día 11.*

Se dió cuenta á la Corporación del Mapa Agronómico Cultural de la provincia, formado por el señor Ingeniero D. Lorenzo Romero, y dada la importancia de él acordó dicha Corporación útil al servicio del Municipio, y que las 15 pesetas valor de él, se paguen con cargo al capítulo de Imprevistos.

*Día 18.*

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el cuarto trimestre del año económico de 1886 á 87.

*Día 25.*

Se aprobó la distribución de fondos municipales para el mes de Octubre.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión de este día.

Boada 23 de Octubre de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Melgar.—El Secretario, Pascual Melgar.

Con objeto de que tan luego se disponga que la revista anual reglamentaria la pasen ante los Comandantes de puesto de Guardia civil, los individuos con licencia ilimitada ó en la 1.ª y 2.ª reserva y residan en pueblos de esta provincia sea cualquiera el cuerpo y concepto en que estén filiados, sepan el punto y puesto en que deben presentarse con su pase para que se le anote dicho acto, se publica á continuación por orden alfabético de Ayuntamientos los pueblos que los constituyen, para que los individuos residentes en cada uno de éstos cuando se les ordene por medio del BOLETÍN OFICIAL, se personen ante el Comandante del puesto de la Guardia civil que á cada pueblo se prefiija.

Considerando que la generalidad de las clases de tropa y reclutas no se enteran del BOLETÍN, y á fin de evitarles les siga algún perjuicio, es de interesar á los Sres. Alcaldes llamen á los individuos que residan en su demarcación y pertenezcan á los reemplazos de 1880 al del presente año, ambos inclusivos, y se les haga saber el puesto de Guardia civil á que están afectos para la revista anual, cuando ésta no se pase por reconcentración general en las Capitales de las Zonas Militares, según obliga el Reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército, aprobado por Real decreto de 22 de Enero de 1883.

PARTIDOS JUDICIALES.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS que comprende cada Ayuntamiento.	Puestos de Guardia civil en que han de presentarse los individuos de cada pueblo á pa- sar la revista anual.	
Frechilla. . . . .	Abarca.. . . .	{ Abarca. . . . . Caserío del Molino. . . . .	} Villarramiel.	
Frechilla. . . . .	Abastas. . . . .	{ Abastas.. . . . Abastillas. . . . .		} Cervatos de la Cueva.
Carrión.. . . .	Abia de las Torres.. . . .	{ Abia de las Torres. . . . .	} Osorno.	
Baltanás. . . . .	Alba de Cerrato.. . . .	{ Alba de Cerrato. . . . . Aguilar de Campoó.. . . .		} Cubillas de Cerrato.
Cervera.. . . .	Alar del Rey.. . . .	{ Grijera de Aguilar. . . . .	} Aguilar de Campoó.	
		{ Alar del Rey. . . . .		} Alar del Rey.
		{ Nogales de Pisuerga. . . . .		
Astudillo. . . . .	Alba de los Cardaños. . . . .	{ Alba de los Cardaños. . . . .	} Guardo.	
		{ Cardaño de Abajo. . . . .		
		{ Cardaño de Arriba. . . . .		
Palencia. . . . .	Amayuelas de Abajo. . . . .	{ Amayuelas de Abajo. . . . .	} Frómista.	
		{ Amayuelas de Arriba.. . . .		
		{ Amusco. . . . .		
Baltanás. . . . .	Ampudia. . . . .	{ Ampudia. . . . .	} Ampudia.	
		{ Rayaces.. . . .		
Frechilla. . . . .	Antigüedad. . . . .	{ Antigüedad. . . . .	} Antigüedad.	
Carrión.. . . .	Añoza. . . . .	{ Añoza. . . . .		} Cervatos de la Cueva.
Cervera.. . . .	Arconada. . . . .	{ Arconada. . . . .	} Carrión de los Condes.	
Saldaña.. . . .	Arbejal.. . . .	{ Arbejal. . . . .		} Cervera.
Astudillo. . . . .	Arenillas de San Pelayo. . . . .	{ Arenillas de San Pelayo. . . . .	} La Puebla de Valdavia.	
		{ Astudillo. . . . .		
Palencia. . . . .	Astudillo. . . . .	{ Dehesa de Espinosilla. . . . .	} Astudillo.	
		{ Autilla del Pino. . . . .		
Frechilla. . . . .	Autilla del Pino.. . . .	{ Paradilla. . . . .	} Mazariegos.	
		{ Autilla de Campos. . . . .		
Saldaña.. . . .	Ayuela.. . . .	{ Ayuela. . . . .	} Frechilla.	
Baltanás. . . . .	Baltanás. . . . .	{ Baltanás. . . . .		} La Puebla de Valdavia.
Palencia. . . . .	Baños de Cerrato. . . . .	{ Baños de Cerrato.. . . .	} Baltanás.	
		{ Bárcena de Campos. . . . .		} Calabazanos.
Saldaña.. . . .	Báscones de Ojeda.. . . .	{ Báscones de Ojeda. . . . .	} La Puebla de Valdavia.	
		{ Buenavista de Valdavia. . . . .		
Carrión.. . . .	Bahillo.. . . .	{ Buenavista de Valdavia. . . . .	} Carrión.	
		{ Barriosuso. . . . .		
Cervera.. . . .	Barrio de San Pedro. . . . .	{ Bahillo. . . . .	} Aguilar de Campoó.	
		{ Barrio de San Pedro. . . . .		
		{ Foldada.. . . .		
		{ Frontada. . . . .		
		{ Quintanilla de la Verzosa.. . . .		
		{ Vallespinoso de Aguilar. . . . .		
		{ Barruelo de Santullán. . . . .		
		{ Bustillo de Santullán. . . . .		
		{ Matabuena.. . . .		
		{ Monasterio.. . . .		
Frechilla. . . . .	Barruelo de Santullán. . . . .	{ Nava de Santullán. . . . .	} Barruelo de Santullán.	
		{ Porquera de Santullán.. . . .		
		{ Revilla de Santullán. . . . .		
		{ Santa María de Nava. . . . .		
		{ Vérbios. . . . .		
		{ Villanueva de la Torre.. . . .		
		{ Villamayor ó Cillamayor. . . . .		
		{ Baquerín de Campos. . . . .		
		{ Becerril del Carpio. . . . .		
		{ Puebla de San Vicente.. . . .		
Cervera.. . . .	Verzosilla.. . . .	{ Báscones de Ebro. . . . .	} Aguilar de Campoó.	
		{ Verzosilla. . . . .		
Frechilla. . . . .	Belmonte de Campos. . . . .	{ Cuillas del Valle. . . . .	} Villarramiel.	
		{ Olleros de Paredes Rubias. . . . .		
Palencia. . . . .	Boada de Campos. . . . .	{ Belmonte de Campos. . . . .	} Villada.	
		{ Boada de Campos. . . . .		} Paredes de Nava.
Astudillo. . . . .	Boadilla de Rioseco. . . . .	{ Boadilla de Rioseco.. . . .	} Astudillo.	
		{ Becerril de Campos. . . . .		
Saldaña.. . . .	Boadilla del Camino. . . . .	{ Boadilla del Camino.. . . .	} Saldaña.	
		{ Bustillo de la Vega. . . . .		
		{ Lagunilla. . . . .		

PARTIDOS JUDICIALES.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS que comprende cada Ayuntamiento.	Puestos de Guardia civil en que han de presentarse los individuos de cada pueblo á pa- sar la revista anual.
Cervera..	Brañosera..	Brañosera. . . . . Orbó. . . . . Salcedillo. . . . . Valverzoso..	Barruelo.
Baltanás.	Castrillo de Don Juan.. Castrillo de Onielo.. Cevico de la Torre.. Calzada de los Molinos. Bustillo del Páramo..	Castrillo de D. Juan. Castrillo de Onielo. . . . . Cevico de la Torre. . . . . Calzada de los Molinos.. Bustillo del Páramo..	Castrillo de D. Juan. Cevico de la Torre. Carrión.
Carrión..	Calzadilla de la Cueva.. Carrión..	Calzadilla de la Cueva. . . . . Quintanilla de la Cueva. Carrión de los Condes. San Juan de Cestillos. San Torcuato.. San Zoil. . . . . Camporredondo. . . . .	Cervatos de la Cueva. Carrión de los Condes.
Cervera..	Camporredondo..	Valsurbio. . . . . Barrio de San Justo.. Castrejón de la Peña. Boedo. . . . . Cantoral. . . . . Cubillo de Castrejón. Loma. . . . . Pisón de Castrejón. . . . . Recueva. . . . . Roscales. . . . . Traspeña. . . . . Villanueva de la Peña. . . . .	Guardo. Respanda de la Peña.
Frechilla.	Capillas. . . . . Castil de Vela.. . . . Castromocho.. . . . Cardeñosa.. . . . Calahorra de Boedo..	Capillas.. . . . . Arrabal del Puente. . . . . Castil de Vela.. . . . Castromocho. . . . . Cardeñosa. . . . . Calahorra de Boedo.. . . . Castrillo de Villavega.. . . . Villavega. . . . .	Villarramiel. Paredes de Nava. Herrera de Pisuerga.
Saldaña..	Castrillo de Villavega..	Castrillo de Villavega.. . . . Villavega. . . . .	Castrillo de Villavega.
Baltanás.	Cevico Navero. . . . .	Cevico Navero. . . . .	Castrillo de D. Juan.
Carrión..	Cervatos de la Cueva..	Cervatos de la Cueva. . . . . Celada de Roblecedo. . . . . Estalaya. . . . . San Felices de Castillería.. Verdeña.. . . . .	Cervatos de la Cueva. Barruelo.
Cervera..	Celada de Roblecedo..	San Felices de Castillería.. Verdeña.. . . . .	Barruelo.
Frechilla.	Cervera de Pisuerga. . . . . Cisneros. . . . .	Cervera de Pisuerga. . . . . Cisneros. . . . .	Cervera de Pisuerga. Viliada.
Astudillo.	Cordovilla la Real. . . . .	Cordovilla la Real. . . . .	Quintana del Puente.
Baltanás.	Cobos de Cerrato. . . . .	Cobos de Cerrato.. . . . .	Antigüedad.
Cervera..	Cozuelos de Ojeda. . . . .	Cozuelos de Ojeda. . . . . Collazos de Boedo. . . . . Oteros de Boedo. . . . .	Alar del Rey. La Puebla de Valdavia.
Saldaña..	Collazos de Boedo. . . . .	Oteros de Boedo. . . . .	La Puebla de Valdavia.
Baltanás.	Congosto de Valdavia..	Congosto de Valdavia. . . . . Tablares. . . . .	Cubillas de Cerrato.
Baltanás.	Cubillas de Cerrato..	Cubillas de Cerrato.. . . . . Dehesa de Montejo. . . . . Colmenares. . . . . Vado de Cervera.. . . . .	Cubillas de Cerrato. Cervera.
Cervera..	Dehesa de Montejo..	Dehesa de Montejo. . . . . Colmenares. . . . . Vado de Cervera.. . . . .	Cervera.
Palencia.	Dueñas.. . . . .	Dueñas. . . . . San Isidro exmonasterio. . . . .	Dueñas.
Saldaña..	Dehesa de Romanos. . . . . Espinosa de Villagonzalo..	Dehesa de Romanos. . . . . Espinosa de Villagonzalo. . . . .	Herrera de Pisuerga. Osorno.
Baltanás.	Espinosa de Cerrato. . . . . Frechilla. . . . .	Espinosa de Cerrato. . . . . Frechilla. . . . .	Antigüedad. Frechilla.
Frechilla.	Fuentes de Nava. . . . .	Fuentes de Nava ó D. Bermudo. Caserío del Canal. . . . .	Frechilla.
Palencia.	Fuentes de Valdepero. . . . .	Fuentes de Valdepero. . . . .	Monzón.
Saldaña..	Fresno del Río. . . . . Fuente-andrino.. . . .	Fresno del Río. . . . . Fuente-andrino. . . . .	Guardo. Castrillo de Villavega.
Carrión..	Frómista. . . . .	Frómista con las 4 exclusas del Canal. . . . .	Frómista.
Frechilla.	Guaza de Campos. . . . . Gozón. . . . .	Guaza de Campos. . . . . Gozón. . . . .	Frechilla. Carrión.
Saldaña..	Guardo.. . . . .	Guardo. . . . . San Pedro Cansoles.. . . . .	Guardo.
Palencia.	Grijota. . . . .	Grijota. . . . .	Palencia.
Baltanás.	Hérmedes. . . . . Herrera de Valdecañas.	Hérmedes. . . . . Herrera de Valdecañas.. . . . .	Castrillo de D. Juan. Quintana del Puente. Barruelo.
Cervera..	Herrerueta. . . . .	Herrerueta.. . . . .	Herrera de Pisuerga.
Saldaña..	Herrera de Pisuerga. . . . .	Herrera de Pisuerga. . . . .	Torquemada.
Baltanás.	Hornillos de Cerrato. . . . .	Hornillos de Cerrato. . . . .	Torquemada.
Palencia.	Husillos. . . . .	Husillos.. . . . . Becerrilejos (Caserío de Husillos).	Monzón.
Astudillo.	Itero de la Vega.. . . .	Itero de la Vega. . . . .	Astudillo.
Saldaña..	Itero Seco. . . . .	Itero Seco. . . . .	Castrillo de Villavega.
Astudillo.	Lantadilla. . . . .	Lantadilla. . . . .	Osorno.
Carrión..	Las Cabañas. . . . .	Las Cabañas. . . . .	Herrera.
Cervera..	Lavid de Ojeda. . . . .	Lavid de Ojeda. . . . .	Herrera.

(Se continuará).

**Juzgado de primera instancia de Frechilla.**

Don Alejandro García del Pozo y Merino, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.  
Hago saber: Que por Don Julian Pariente y Miguel, natural y vecino de Mazariegos, de cincuenta y siete años de edad, propietario y Licenciado en Jurisprudencia, se ha presentado demanda en veintinueve de Octubre corriente, en solicitud de que se le incluya como elector en las listas del Censo electoral de la sección de dicha villa de Mazariegos, distrito de Carrión-Frechilla, alegando reunir para ello los requisitos exigidos por los artículos quince y veintiseis de la ley Electoral de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, presentando en justificación los documentos oportunos; en cuya virtud por providencia de esta fecha ha sido admitida la demanda acordando se publique por el término de veinte días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, á fin de que las personas que se crean con derecho á oponerse á lo pretendido por el expresado Don Julian Pariente, comparezcan ante este Juzgado durante dicho término por escrito.  
Dado en Frechilla á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Alejandro García del Pozo.—Por mandado de S. S.ª, Tomás Cano.

**Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.**

Don Ramón Alonso Gómez, Alcalde constitucional.  
Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir acordó señalar los días 13, 14 y 15 del corriente mes para la recaudación de contribuciones del segundo trimestre del ejercicio corriente, como encargado de verificar la cobranza.  
Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito.  
Barruelo de Santullán 1.º de Noviembre de 1887.—Ramón Alonso.

**Anuncios particulares.**

**PASTOS.**

Se arriendan para ovejas los del monte titulado Fuentecirio, Laderas del Colmenar, Valdecete y Lancharejos, propiedad de los Señores Excmo. Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla y D. Norberto Barbadillo. Los que quieran interesarse en su adquisición acudirán á la casa habitación del que suscribe el día 6 del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones por el cual sale á remate.

Tablada 30 de Octubre de 1887.—El Administrador, Lorenzo Iglesias. 2

**ARRIENDO DE HUERTA.**

En la villa de Dueñas se hace de una de cabida de dos obradas, con aguas abundantes de pié y casa para el hortelano, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Troncoso. La persona que desee interesarse puede dirigirse al apoderado de dicho Excmo. Señor, D. Andrés Carriazo, en Dueñas. 2—4